

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2019 - 0046

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, se accederá a la terminación del presente proceso de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 80 2019 - 0001

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora, ILVA YOLANDA CUADRADO RODRIGUEZ, en calidad de representante legal y administradora de la entidad demandante la cual manifiesta que la totalidad de la obligación fue pagada por la demandada y que autoriza al apoderado Dr. JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA, para que solicite la terminación del proceso, en consecuencia, el apoderado actor solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, se accederá a la terminación del presente proceso de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de mayo de 2021
Por anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2017 - 746

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 4 de agosto del año 2021**, para que tenga lugar el remate del vehículo cautelado de placas IXQ-919, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjgzNmY4MjEtZmM4Ny00YWU2LWFiODEtYjRjOGNIIOGVmOGRm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d



El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2008 - 1033

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, donde solicita embargo de dineros.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, IRAIK MIER RAMIREZ, con C.C. 1371650, en la entidad financiera BANCO W S.A.S. Límite de la medida \$100.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2017 - 368

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, quien fungía como apoderado de la entidad demandante, y quien acredita certificación bancaria de su cuenta personal para que sea consignado el pago de los honorarios pactados con la parte demandante.

Lo manifestado por el memorialista se agregará al expediente y se dejará en conocimiento de la parte actora; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

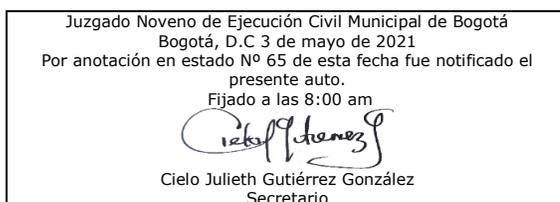
AGRÉGUESE al expediente lo informado por el Dr. EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora, para los fines pertinentes a que tenga lugar (**fl. 68 reverso**).

Se dio cumplimiento al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2018 – 211

Al Despacho el poder allegado mediante correo electrónico por ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, en calidad de apoderada del BANCO FINANDINA S.A., poder otorgado por el Dr. DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, en calidad del suplente del gerente general del BANCO FINANDINA S.A., quien le confiere poder amplio y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, y esta a su vez solicita se le reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería y a tener en cuenta las direcciones para su respectiva notificación; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

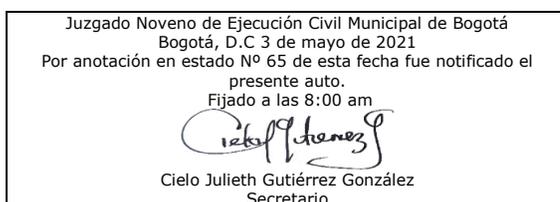
RECONOCER personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO AOTALORA, como apoderada de la entidad demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- TÉNGASE en cuenta las direcciones aportadas para efectos de notificación (fl. 71 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2014 - 1711

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, el cual se pronuncia del requerimiento hecho por el despacho con auto del 10 de marzo de 2021, sobre la solicitud de terminación del proceso en virtud a la dación en pago celebrado por las partes, elevada por el demandado, donde manifiesta que se opone a la terminación del proceso y solicita que se continúe con el trámite procesal, como quiera que el vehículo de placas RGV-066 se encuentra desaparecido y por lo tanto no se materializó la dación, luego el bien no ingresó al patrimonio de la entidad demandante. También solicita que se requiera a la POLICIA NACIONAL, para que informe el trámite dado al oficio de captura No. 0770.

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, el Despacho denegará la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandado y requerirá a la Policía Nacional para que informe el trámite dado al oficio 0770; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la terminación del proceso elevada por el demandado, dado que, la parte demandante se opuso a la terminación del mismo porque no se materializó la dación en pago, y por las demás razones expuestas en el presente proveído.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE a la POLICIA NACIONAL – SECCIÓN DE AUTOMOTORES, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio 0770 del 2 de mayo de 2018, radicado el 5 de abril de 2019. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2016 – 1267

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE MAURICIO LIEVANO MEJIA, donde solicita informe de existencia de títulos judiciales a favor de su poderdante y que se proceda con la entrega de los mismos.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto, previa entrega. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, ORTIZ WORLDWIDE LOGISTICS S.A.S. con NIT. 900601608-1, y MARIBEL TOVAR SAENZ, con C.C. 39.559.119 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 3 de mayo de 2021 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2015 - 1001

El expediente se encuentra al Despacho conforme a la solicitud de la parte actora que antecede (fl. 96-C-2), el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 5 de agosto del año 2021, para que tenga lugar el remate de la cuota parte del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S- 536530 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWZIZDI5ZTIItMjYyZC00OTRILWE2MDgtZWExY2JiMmI5ZTQ0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

22 2015 - 1001

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2017 - 191

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, donde solicita se oficie al Juzgado 72 Civil Municipal para que realice la conversión de los títulos judiciales.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, FABIOLA MOTTA LIZCANO, con C.C. 41.302.455, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiése en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se realice la conversión de los títulos judiciales, **proceda la Oficina de Ejecución, en lo sucesivo a dar cumplimiento al auto de 3 de abril de 2019 - entrega de títulos a favor del demandante.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 3 de mayo de 2021 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2018 – 681

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita información de la existencia de títulos judiciales por cuenta del presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, DAVID JARAMILLO TOCANCHON, con C.C. 80.546.307 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2018 - 681

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita la captura del vehículo de placas CDN-692, el cual se encuentra debidamente embargado.

Como quiera que el vehículo de placas CDN - 692, se encuentra debidamente embargado según certificado de libertad acreditado, el Despacho accederá a la aprehensión del citado automotor; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas CDN - 692. **Ofíciense** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 3 de mayo de 2021 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 – 1322

Al Despacho el poder allegado mediante correo electrónico por ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, en calidad de apoderada del BANCO FINANDINA S.A., poder otorgado por el Dr. DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, en calidad del suplente del gerente general del BANCO FINANDINA S.A., quien le confiere poder amplio y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, y esta a su vez solicita se le reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería y a tener en cuenta las direcciones aportadas para su respectiva notificación; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

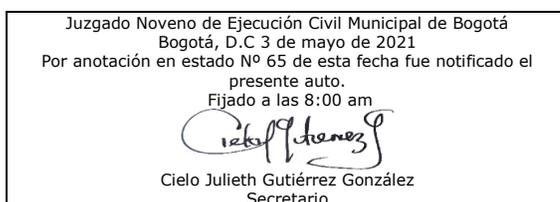
RECONOCER personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO AOTALORA, como apoderada de la entidad demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- TÉNGASE en cuenta las direcciones aportadas para efectos de notificación (fl. 49 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 41 2016 – 1213

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CARLOS ARTURO BERNAL GODOY, el cual acredita el estado de cuenta de la obligación actualizada, como también manifiesta que la Alcaldía Local de Suba señala fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado para el día 12 de agosto de 2021.

El estado de cuenta objeto de la presente obligación junto con lo manifestado por el memorialista donde señalada la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de secuestro, se agregará al expediente para los fines pertinentes a que haya lugar; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el estado de cuenta de la obligación objeto del presente proceso y la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2018 - 1018

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA, radicado el día 3 de septiembre de 2019, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; de otra parte, el señor, RICHARD ERNESTO ROMERO RAAD, en calidad de liquidador de la sociedad MUNDO PROCESOS S.A.S., informa que mediante auto con radicado 2021-01-012742 del 22 de enero de 2021, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad MUNDO PROCESOS S.A.S., por lo que solicita se remita el expediente al Juez de concurso, previa aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existir otros demandados.

Como quiera que la solicitud de terminación del presente proceso fue presentada con anterioridad (3 de septiembre de 2019) a la apertura del proceso de liquidación judicial (22 de enero de 2021), se accederá a la terminación del presente proceso de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. Como quiera que si bien es cierto la sociedad MUNDO PROCESOS S.A.S. actúa como entidad demandada dentro del presente asunto, no es menos cierto que la parte demandante para el año 2019, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenará oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el fin de informarle que el proceso contra el demandado, MUNDO PROCESOS S.A.S., fue terminado por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

40 2018 - 1018

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.-ORDÉNESE oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el fin de informarle que el proceso contra la sociedad MUNDO PROCESOS S.A.S., fue terminado por pago total de la obligación. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.**

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 3 de mayo de 2021 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2015 - 1646

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. BAUTISTA SANTODOMINGO FERNANDEZ, donde solicita la ampliación de la medida de embargo, ya que la establecida no alcanzaría a cubrir lo aprobado en la última liquidación, además solicita la entrega de títulos judiciales.

Revisado el expediente se observa que el límite de la medida de embargo se fijó por la suma de \$6.000.000, y que la liquidación del crédito y costas aprobadas ascienden a la suma de \$4.264.611, por lo que se denegará la ampliación de la medida de embargo por tener un monto superior al monto de las liquidaciones, respecto a la entrega de dineros se requerirá al memorialista para que proceda a cobrar los títulos judiciales ante el Banco Agrario conforme lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, dado que, ya fueron elaboradas las órdenes de pago de los títulos judiciales; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la ampliación de la medida de embargo por haberse señalado en la suma de \$6.000.000, monto que supera el valor de las liquidaciones aprobadas.

2.- REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda a diligenciar los títulos judiciales ante el Banco Agrario conforme lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p